

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

SEÑORA: El colegio militar naval creado por Real decreto de 22 de Enero de 1844 está dando ya ventajosos resultados, y gracias á él posee la marina un plántel de oficiales que con el tiempo darán dias de gloria á la nacion y contribuirán á su prosperidad. Sin embargo, Señora, este establecimiento, como todas las instituciones humanas, es susceptible de mejoras, y la experiencia ha hecho ver la necesidad de hacer en él alteraciones muy esenciales, tanto para que la instruccion de los alumnos sea mas pronta y adecuada á su objeto, cuanto para que la disciplina interior del mismo tenga la conveniente analogía con la de los buques de guerra.

Desde luego se han tocado ya dos defectos muy notables que es preciso corregir. Por una parte la junta facultativa del colegio es demasiado numerosa, y por consiguiente no tiene en sus deliberaciones toda la rapidez y facilidad necesarias. Por otra, la edad que exige el actual reglamento para que los jóvenes puedan ser admitidos en el colegio es excesiva si se considera que la vida del hombre de mar es harto corta para que se desperdicien en su aprendizaje los años en que tal vez pueden ser mas útiles por su robustez y demas circunstancias propias de la juventud: ademas de que recibiendo los alumnos en aquel establecimiento, no solo la instruccion complemental, sino la preparatoria á las diferentes carreras de la marina Real, conviene que empiecen lo mas pronto posible para que terminen una y otra en la época propia para emprender la navegacion.

Para remediar estos defectos y otros que la experiencia ha dado á conocer, era preciso variar el reglamento vigente, que con sabia prevision se habia dignado aprobar V. M. únicamente en el concepto de provisional, y consignar en el nuevo disposiciones, que si bien parecerán minuciosas á los que no han estudiado á fondo los establecimientos de esta especie, son con todo necesarias á su buen régimen, y ofrece ademas grande utilidad tenerlas reunidas en un documento que ha de ser, por decirlo asi, el código completo de aquella pequeña sociedad. A fin pues de que esta variacion se hiciese con toda la copia de datos, con todo el detenimiento que exige una materia tan trascendental, mandó V. M. pasar una revista de inspeccion al citado colegio; y con presencia de su resultado, con la de los dictámenes de la junta facultativa del mismo, de la extinguida directiva y consultiva de la Armada, y no sin oír tambien el de otros jefes de la misma, se ha formado el reglamento que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., asi como el Real decreto que sigue, disponiendo su observancia y cumplimiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marques de Molins.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, He venido en decretar que se cumpla, guarde y ejecute el reglamento que Me ha presentado para el colegio naval militar de aspirantes de marina, quedando derogadas todas las órdenes, instrucciones y prácticas que á ello se opongan. Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1848.—

Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, el Marques de Molins.

REGLAMENTO

DEL COLEGIO NAVAL MILITAR.

TITULO I.

Del colegio, número de aspirantes, jefes, profesores, maestros y demas empleados.

Art. 1.º El director general de la armada (ó quien ejerciese sus funciones), en calidad de inspector de ella, es la principal autoridad del colegio naval militar, situado en el departamento de Cádiz, en la nueva poblacion de San Carlos. El capitán ó comandante general de él será subinspector del establecimiento.

Art. 2.º El total de alumnos será de ochenta: de ellos se proveerá el cuerpo general de la armada; y á su debido tiempo, segun marquen sus reglamentos particulares, deberán salir los individuos que han de ocupar las vacantes de la escuela especial de ingenieros de la armada, del observatorio astronómico, del depósito hidrográfico y los profesores del colegio naval.

Estas plazas se distribuirán del modo siguiente:
Diez y ocho para hijos del cuerpo general de la armada.
Dos para los de ingenieros militares de ella.
Seis para los de los cuerpos auxiliares de la misma.
Seis para los hijos de militares de todo el ejército y de su cuerpo administrativo.
Seis para los de las diferentes carreras del Estado que gocen sueldo del Tesoro.

Treinta y seis para los de las demas clases del mismo.
Cuatro plazas de gracia para hijos del cuerpo general de la armada, cuyos padres hayan fallecido en combates, naufragios ó de resultas de ellos.

Dos para hijos de individuos de los cuerpos auxiliares de la armada que esten en el caso anterior.

Art. 3.º Los aspirantes se dividirán en cuatro brigadas de igual fuerza cada una: tendrá su brigadier y su subbrigadier.

Art. 4.º El colegio estará mandado por el primer jefe ó director, que será un brigadier ó capitán de navío, el cual tendrá bajo sus órdenes:

Un capitán de navío ó fragata, que será segundo jefe subdirector.

Un capitán de fragata, tercer jefe, encargado del detall.

Cinco ayudantes, tres de la clase de tenientes de navío y dos de la de capitanes de artillería de marina, ó tenientes de esta arma si han sido de la clase de jóvenes.

Un secretario, teniente de navío, encargado del archivo y biblioteca.

Un profesor, jefe de estudios.

Siete profesores de matemáticas.

Uno de fisica.

Un contador de la clase de oficiales primeros ó segundos.

Un maestro de dibujo.

Uno de maniobra, que tambien será conserge.

Uno de construccion.

Uno de francés.

Uno de inglés.

Uno de esgrima.

Uno de gimnástica.

Uno de baile.

Uno de naticion.

Dos capellanes.

Un médico-cirujano de la armada de la clase de primeros.

Tres escribientés. { Uno para la secretaria.
Uno » el detall.
Uno » la contaduría.

Un armero.

Dos tambores.

Un conserge: lo será siempre el maestro de maniobra.

Un portero, que siempre será un sargento de infantería ó artillería de marina.

Un oficial de mar de la clase de segundo ó tercer contra-maestre, que pueda suplir en todos casos por el maestro de maniobra.

Dos camareros.

El número de grumetes que se crean indispensables para el servicio del colegio y del trozo de corbeta colocado en él.

Un mayordomo.

Un despensero.

Un cocinero.

Un segundo cocinero.

Tres marmitones, el uno elegido por el mayordomo.

Dos enfermeros ó practicantes.

Art. 5.º Los tres jefes del colegio serán de nombramiento Real, y á propuesta en terna del director general de la armada, tomando esta superior autoridad todos los medios

que aseguren tan interesante eleccion, teniendo presente que deben ser sujetos de notoria moralidad y sobresalientes en la teórica y práctica de la profesion.

Art. 6.º Los cinco ayudantes y el secretario serán propuestos por la junta directiva del colegio. El director general expedirá los nombramientos siempre que merezcan su aprobacion. Siguiendo exactamente lo preceptuado en este artículo, se harán los nombramientos del contador y médico-cirujano. Ambos capellanes serán de nombramiento Real, sin preceder para ello terna ni propuesta.

Art. 7.º A la junta de direccion del colegio corresponda admitir y despedir á los empleados del mismo que no sean de nombramiento Real ó del director general de la armada.

Art. 8.º Los estudios del colegio, de cualquiera clase que sean, estarán á cargo del jefe de estudios. Este deberá ser de sobresaliente ilustracion, educacion esmerada, conducta ejemplar y suma prudencia. Siempre recaerá la eleccion en oficiales del cuerpo general, ó en el de ingenieros de la armada, del observatorio ó del depósito hidrográfico. Solo en el caso extremo de no hallarse entre estas clases se tomará de las demas del Estado, dando siempre la preferencia al que en igualdad de circunstancias pertenezca á la militar.

Art. 9.º Para ocupar la vacante de jefe de estudios se hará saber al público por los conductos usuales: los candidatos, en un plazo dado, dirigirán su solicitud (acompañada de los documentos que justifiquen su suficiencia) al subinspector, que hará de presidente de la junta calificadora, la cual se compondrá del director y subdirector del colegio y del director y primer astrónomo del observatorio. La eleccion deberá recaer en el que reúna la pluralidad. En caso de faltar alguno de los vocales, concurrirá al acto el que le siga en categoría. La propuesta se dirigirá á S. M. por el conducto de ordenanza para su soberana resolusion. Tendrá derecho preferente á ocupar esta plaza uno de los profesores del establecimiento, siempre que reúna todas las circunstancias que exige el art. 8.º

Art. 10. Los profesores de matemáticas se denominarán primer profesor, segundo &c.: todos deberán haber hecho el curso vulgarmente conocido en la armada con el nombre de *Estudios mayores* (con aplicacion á la marina) por tratados que esten á nivel de los conocimientos de la época. En su admision y ascenso para nada entrarán las consideraciones de rango ni antigüedad: solo se atenderá al saber y prendas que deben adornar al que se dedica á la honrosa carrera del profesorado. La propuesta se hará por una junta presidida por el subinspector, el director del colegio, el subdirector, el director del observatorio y el jefe de estudios, y se dirigirá á la autoridad directiva de la armada para su aprobacion y expedicion del título si considerase arreglada la eleccion.

En el único caso de no haber individuos del cuerpo general de la armada ó de sus auxiliares militares (aprobados en estudios mayores segun el texto literal de este artículo) que pretendan la plaza de profesor, se hará saber al público la vacante por los medios indicados en el art. 9, eligiendo aquel candidato que mejor llene las condiciones requeridas, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que fuere de carrera militar.

Art. 11. Los maestros de maniobra, construccion, dibujo, esgrima, idiomas, gimnástica, baile y naticion, considerados como de materias accesorias, serán elegidos por la junta facultativa del colegio. El llamamiento para ocupar estas vacantes será público: decidirá la eleccion la mayoría de votos: aprobada que sea aquella por la autoridad superior de la armada, les expedirá sus nombramientos.

Art. 12. Los que aspiren á las plazas designadas en los artículos 8, 10 y 11 habrán de concurrir en dia señalado al punto donde debe reunirse la junta calificadora, y estarán obligados á satisfacer á las preguntas que por la misma se les hagan bajo cualquier concepto.

Art. 13. El secretario de la junta calificadora será el del colegio.

Art. 14. Será secreta la votacion de la junta calificadora en los casos en que la ejecucion esté dividida, y la eleccion recaerá en el que reúna mayoría como determina el artículo 9. En tal caso el secretario entregará á cada vocal, en papeletas separadas, los nombres de los candidatos: cada vocal depositará en la urna electoral el que merezca su aprobacion; y hecho el escrutinio por el presidente y secretario, el primero publicará el resultado, firmando el acta con los vocales y secretario para la debida legalidad.

TITULO II.

De las diligencias y requisitos precisos para la admision de los aspirantes de marina.

Art. 15. Es requisito preciso para entrar en el colegio no tener un dia menos de 14 años ni uno que exceda de 14.

Art. 16. Los pretendientes á aspirantes de este colegio deben encabezar su solicitud, en papel sellado, al inspector, acompañada de los siguientes documentos:

1º La fe de bautismo del pretendiente, la de sus padres y abuelos por ambas líneas con las tres de casamiento de los últimos.

2º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del procurador síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1º Estar el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español. 2ºCuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre; y si este hubiese fallecido, cuál es la que tuvo ó la que en la actualidad tuviere el hijo. Y 3º que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que la infame ó envilezca, según las leyes vigentes, agregándose á esto las reconocidas buenas costumbres del pretendiente.

3º Una obligación del padre ó tutor por la cual se comprometa á asistir con 8 ó 42 rs. de vellón diarios, según su clase, adelantados por semestres, durante la permanencia del aspirante en el colegio, para lo que deberá hipotecar en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación. En defecto de hipoteca depositará las asistencias de tres años y medio en la caja del colegio, ó un semestre menos si lo ganase á la entrada, con la obligación de cubrir los semestres que esté el alumno en el colegio, á mas de los depositados, tan luego como se les reclame, teniendo siempre, por regla general, un año adelantado.

4º Una certificación de facultativo por la que acredite la necesaria robustez y aptitud física para la carrera que va á emprender, como también hará constar haber sido vacunado ó pasado las viruelas: si es corto de vista, adolece de sordera, alferencias, tartamudea ó cualquier otro achaque. Todos estos documentos deben estar legalizados en debida forma.

A los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el colegio, les basta presentar los documentos que son meramente personales, esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias y los que comprueben la robustez, aptitud para el servicio militar y buenas costumbres.

Los hijos de los oficiales del cuerpo general de la armada, desde tenientes de navío inclusive arriba, ó de sus clases análogas en los ramos auxiliares de ella, en vez de la información, presentarán la copia certificada del Real despacho del padre, y la de las cualidades de este y de la madre, así como la de las buenas costumbres del pretendiente, las que expedirá el jefe superior respectivo, previos (además de los conocimientos que tenga de los interesados) los convenientes informes. Estas mismas reglas regirán para los hijos de oficiales del ejército desde la indicada graduación de capitán. Los hijos de generales de la armada y del ejército no tendrán que presentar sino los documentos personales del pretendiente, acompañados de la copia del Real despacho del padre.

Art. 17. En atención á los antiguos y grandes atrasos que en el percibo de sus haberes experimentan todos los individuos de los diferentes cuerpos de la armada, reconociendo el derecho innegable que tienen los hijos de tan beneméritos servidores del Estado á emprender una carrera á que indudablemente han de inclinarse sus naturales afectos, y conciliando tan justa consideración con la idea de no gravar los fondos del colegio, se establecen diez y seis plazas que han de ser provistas, diez en hijos de oficiales del cuerpo general de la armada y sus ingenieros militares, y seis en los de los auxiliares bajo las reglas siguientes:

1º Estarán exentos de presentar la escritura ú obligación de asistencias de que trata el artículo anterior los que justifiquen que sus padres no tienen medios con que cubrir las que se señalan, por no contar con mas auxilios que su sueldo ó viudedad, comprobándolo además con certificación del mayor general del departamento, visada por el comandante general de él, los que correspondan á los cuerpos militares de la armada, y las del contador principal y ministro ó intendente del mismo los que sean del ministerio. La junta directiva del colegio y la autoridad superior de la armada, á las cuales toca examinar los documentos que se presentan para la admisión de los aspirantes, evitarán por to-

dos los medios que estén á su alcance el abuso que pudiera hacerse de estas medidas que siendo justas en su esencia, dejarían de serlo si por consideraciones indebidas se hiciesen extensivas á otras personas que las que puramente están comprendidas en el caso extremo de depender del sueldo.

2º A la escritura de que queda hecha mención suplirá una declaración firmada por el padre del pretendiente, y autorizada por el mayor general del departamento, en la cual acepte en su asiento el cargo que le resulte por el importe de las asistencias que el colegio ha de anticiparle mientras permanezca en él; acompañará también una certificación de los oficios principales de marina, en que conste que el crédito que tiene á su favor, correspondiente á la época hábil, no es menor que el importe de las asistencias durante el tiempo que ha de estar en el colegio.

Los oficiales retirados de los varios cuerpos de la armada, y las madres viudas que fueren pensionistas del monte pío militar, pueden igualmente aceptar el cargo, bajo las mismas condiciones, á favor de sus hijos, si los de las segundas lo son de padres que hayan sido oficiales de alguno de dichos cuerpos, entendiéndose que la certificación de crédito hábil que presenten será expedida por la contaduría de Rentas en que tengan radicado su haber.

3º Además de las precauciones marcadas para no autorizar de ningún modo el abuso que pudiera ocasionar lo dispuesto en este artículo, quedan los padres y madres, á quienes comprende el beneficio expresado, sujetos á un descuento en cada mensualidad que perciban mientras el hijo permanezca en el colegio. Este descuento, no solo no pasará de la tercera parte de la paga ó viudedad, sino que nunca excederá de la cantidad de 240 rs. vn., importe de las asistencias de un alumno de esta clase en un mes.

4º Los hijos de los oficiales de que queda hecha mención, y que sean huérfanos de padre y madre, serán también admitidos en el colegio si estos han dejado alcances suficientes á cubrir los gastos que hayan de suplirse por la caja del establecimiento durante los años que deba estar en él, y uno mas por si perdiese alguno de los cursos designados á la enseñanza; pero si el huérfano disfrutase alguna pensión, bastará que con ella pueda completar los 8 reales diarios.

5º Para que las reglas dictadas por las mas justas consideraciones no hagan contraer al colegio un déficit que lo conduciría á su ruina, es preciso que el importe de las asistencias que debe suplir el Tesoro público entre en caja con la misma puntualidad con que debe ingresar en ella el prest de los aspirantes y demas fondos señalados al colegio bajo cualquiera concepto, sin que obste el pago por Hacienda de retiros, viudedades y pensiones, pues queda la acción de reintegro con los descuentos, y á las contadurías principales de los departamentos, y á la intervención de marina en la corte, según el punto en que estos se hicieren, el cuidado de su recaudación.

6º Para los hijos de los oficiales de los cuerpos de la armada, cuyos padres, de cualquiera grado que fuesen, hayan muerto en combate ó naufragio, se señalan seis plazas de gracia, quedando reducidas á estos dos solos casos las plazas enteramente gratuitas en el colegio: tendrán por tanto derecho á ser admitidos y sostenidos en él á costa del Estado cuatro, cuyos padres hubiesen correspondido al cuerpo general de la armada, y dos á los auxiliares de ella, no siendo extensivo este beneficio á los oficiales del ejército sino en el caso que hallándose embarcados de guarnición sufriesen la misma suerte, en el cual tomarán parte en las dos plazas señaladas á los auxiliares considerándolos tales. Por ser tan gravosos al Tesoro esta especie de alumnos, se reencarga que para su admisión se tomen todas las precauciones posibles, á fin de que nunca haya sorpresa por parte de una piedad mal entendida, como sería en el caso de tener la madre, los abuelos, ó el mismo interesado, con que subvenir competentemente á los gastos de sus alimentos, equipo y educación.

Art. 18. La solicitud documentada en la forma expresada en los artículos anteriores, según los casos, se dirigirá franca de porte al secretario de la junta directiva del colegio, para que examinada por esta, previos los informes que crea oportunos tomar para asegurar el acierto, reuna estas

solicitudes (documentadas y corrientes) en el colegio para su remisión con las propuestas que han de elevarse al director general de la armada, por conducto del subinspector cada semestre, y en ellas ocuparán los pretendientes, cada uno en su clase, el orden de antigüedad que les asigne la junta directiva por las fechas en que hayan completado sus documentaciones ó información.

Art. 19. El inspector, concediendo ó negando la opción á plaza de cada uno de los pretendientes que abraza la propuesta, comunicará el resultado al director del colegio.

Art. 20. Desde la edad de ocho años cumplidos podrá solicitarse ser pretendiente aprobado. Concedida por la superior autoridad de la armada esta gracia, se inscribirán los individuos que la obtengan por rigurosa antigüedad, según la fecha ó preferencia de las concesiones, en una de las listas siguientes:

Primera lista. Hijos de oficiales del cuerpo general de la armada.

(Se continuará.)

El día 21 del actual la escampavía de la segunda división del resguardo de las costas *Gamo*, perteneciente al apostadero de Valencia, persiguió y capturó en las proximidades del cabo Cullera á dos barcas cargadas de géneros de ilícito comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Por el ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Con presencia del expediente instruido acerca de la inteligencia que deba darse á la disposición primera de las relativas al ministerio de Gracia y Justicia, consignadas en la ley de presupuestos de 1845, y habiendo oído á las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, la Reina se ha servido declarar que no están sujetos al pago de media anata los magistrados, fiscales, jueces y promotores de los tribunales y juzgados dependientes de aquel ministerio que hubiesen sido nombrados con posterioridad á la época en que principió á regir el presupuesto del año de 1835, y que en su consecuencia se acrediten en las respectivas cuentas corrientes las cantidades que por aquel concepto se les hayan descontado de sus sueldos, quedando derogado lo prevenido en contrario por el art. 1.º de la Real orden de 25 de Setiembre de 1845.»

Y de la propia Real orden se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid 28 de Noviembre de 1848.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irún dan parte por el telégrafo, con fecha 30 del próximo pasado, de no ocurrir novedad.

Dirección de gobierno.—Ultramar.

El gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha 27 de Octubre último, participa continuaba sin alteración la tranquilidad pública en todo el territorio de su mando; y que á pesar de los fuertes temporales, no habían sufrido daño las fincas y siembras como en otras ocasiones, no habiendo llegado aun el buque-correo que salió de Cádiz en el mes de Setiembre anterior.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Factura 5ª

Relacion de las series, creaciones y numeracion de 15,938 billetes del Banco de San Fernando, importantes rs. vn. 16.627,800, amortizados y taladrados, procedentes de la recaudacion del anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales, que el mismo Banco entregó á este departamento en 15 de Setiembre último, los cuales fueron comprendidos en los 41.699,200 rs. rebajados de la circulacion en el estado formado por el propio departamento, y publicado en la *Gaceta* de 17 del referido mes de Setiembre.

4904 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

10	275	472	758	989	1295	1574	1784	2089	2505	2906	3189	3444	3794	4158	4474	4889	5299	5676	6163
25	277	476	767	1000	1358	1595	1801	2150	2509	2908	3197	3454	3795	4177	4501	4894	5321	5678	6167
59	281	484	771	1008	1347	1600	1851	2134	2552	2919	3224	3457	3804	4180	4549	4972	5330	5685	6175
54	294	494	790	1010	1350	1615	1865	2174	2589	2956	3232	3475	3850	4181	4550	4985	5353	5689	6177
64	296	503	795	1050	1384	1625	1865	2186	2612	2967	3253	3490	3861	4200	4583	5007	5351	5779	6233
74	298	517	798	1041	1420	1626	1866	2197	2618	2975	3259	3495	3869	4211	4584	5017	5358	5780	6235
102	310	529	801	1073	1426	1632	1876	2200	2631	2994	3262	3522	3887	4214	4595	5048	5376	5781	6238
123	319	540	810	1096	1452	1644	1883	2206	2634	2995	3265	3529	3902	4225	4599	5050	5386	5782	6254
126	325	562	820	1100	1455	1657	1886	2221	2640	2995	3265	3540	3920	4241	4617	5082	5435	5788	6261
127	334	564	840	1106	1444	1668	1894	2242	2649	3015	3281	3561	3952	4257	4653	5088	5459	5821	6290
129	342	567	841	1114	1464	1670	1905	2243	2654	3021	3287	3566	3953	4277	4649	5119	5476	5823	6302
137	343	568	844	1116	1465	1672	1905	2243	2654	3021	3287	3566	3953	4277	4649	5119	5476	5823	6302
153	348	610	853	1128	1485	1711	1922	2308	2698	3066	3317	3591	4000	4308	4657	5134	5487	5843	6315
165	353	615	857	1156	1486	1715	1922	2308	2698	3066	3317	3591	4000	4308	4657	5134	5487	5843	6315
174	371	619	882	1152	1496	1717	1922	2308	2698	3066	3317	3591	4000	4308	4657	5134	5487	5843	6315
178	380	665	885	1164	1497	1720	1965	2351	2789	3094	3322	3615	4025	4322	4658	5156	5490	5872	6316
190	391	685	885	1167	1498	1729	1976	2358	2804	3104	3325	3617	4038	4340	4698	5163	5494	5878	6317
191	411	684	895	1176	1501	1740	1976	2358	2804	3104	3325	3617	4038	4340	4698	5163	5494	5878	6317
199	412	693	936	1180	1504	1745	1981	2401	2811	3120	3327	3618	4042	4343	4702	5183	5500	5929	6319
205	415	698	947	1184	1507	1747	1981	2401	2811	3120	3327	3618	4042	4343	4702	5183	5500	5929	6319
207	418	714	954	1202	1509	1750	1992	2408	2812	3144	3328	3627	4047	4344	4719	5190	5501	5954	6320
230	425	724	955	1203	1518	1754	1992	2408	2812	3144	3328	3627	4047	4344	4719	5190	5501	5954	6320
241	430	729	958	1250	1520	1759	2028	2444	2875	3147	3331	3670	4094	4363	4753	5195	5514	5972	6353
242	431	730	959	1256	1530	1761	2028	2444	2875	3147	3331	3670	4094	4363	4753	5195	5514	5972	6353
251	442	749	960	1259	1538	1765	2079	2493	2901	3160	3374	3712	4107	4400	4821	5206	5554	6014	6388
274	443	754	985	1277	1565	1774	2079	2493	2901	3160	3374	3712	4107	4400	4821	5206	5554	6014	6388
							2086	2504	2905	3188	3434	3793	4150	4456	4888	5263	5658	6131	6440

6449	7275	7936	8769	9577	10187	10997	11662	12406	13269	15063	14695	15516	16211	16853	17620	18429	19224	20037	20783
6458	7277	7944	8784	9595	10193	10999	11680	12410	13278	15064	14703	15537	16215	16854	17702	18466	19227	20054	20784
6461	7279	7946	8790	9599	10195	11005	11691	12416	13301	15065	14707	15559	16218	16880	17704	18469	19229	20064	20798
6524	7283	7957	8806	9615	10201	11040	11696	12429	13318	15071	14717	15561	16224	16886	17715	18492	19239	20067	20803
6547	7290	7959	8807	9626	10205	11045	11715	12470	13318	15071	14717	15561	16224	16886	17715	18492	19239	20067	20803
6552	7293	7984	8809	9640	10220	11055	11721	12482	13324	15079	14721	15564	16225	16892	17731	18499	19250	20079	20806
6579	7306	7993	8831	9651	10268	11056	11724	12492	13358	15089	14742	15565	16249	16922	17735	18502	19252	20110	20819
6651	7308	7998	8839	9652	10288	11064	11752	12494	13341	15012	14745	15565	16254	16924	17749	18517	19255	20120	20837
6656	7358	8004	8842	9660	10305	11065	11755	12514	13356	15015	14767	15582	16274	16947	17755	18542	19260	20145	20854
6657	7373	8039	8845	9661	10315	11102	11758	12521	13376	15014	14781	15689	16276	16949	17765	18551	19263	20144	20856
6658	7381	8065	8849	9662	10319	11110	11787	12525	13378	15038	14787	15693	16277	16963	17765	18554	19270	20147	20870
6664	7403	8067	8857	9667	10321	11118	11798	12559	13388	15059	14796	15705	16279	16968	17774	18561	19287	20155	20874
6665	7407	8078	8878	9679	10329	11158	11815	12600	13400	15077	14812	15740	16290	16979	17792	18563	19509	20189	20881
6691	7416	8088	8890	9692	10350	11155	11821	12614	13407	15081	14825	15742	16292	16986	17798	18571	19512	20203	20883
6695	7428	8108	8891	9695	10356	11161	11822	12672	13412	15082	14845	15775	16293	16992	17822	18585	19532	20215	20889
6698	7429	8114	8896	9698	10360	11164	11829	12676	13415	15086	14852	15784	16295	16996	17822	18585	19532	20215	20889
6708	7441	8120	8967	9707	10378	11166	11837	12677	13448	15094	14855	15785	16300	17022	17834	18626	19556	20234	20934
6710	7502	8140	8975	9745	10387	11176	11841	12688	13452	15114	14857	15794	16304	17049	17836	18636	19558	20235	20938
6711	7513	8157	9059	9768	10391	11181	11858	12710	13464	15116	14870	15808	16308	17056	17859	18650	19565	20277	20977
6758	7514	8160	9085	9772	10414	11182	11864	12735	13466	15171	14902	15809	16321	17062	17896	18654	19576	20279	21003
6759	7516	8165	9090	9775	10425	11184	11879	12759	13468	15237	14905	15818	16326	17070	17907	18686	19408	20284	21011
6765	7520	8166	9112	9774	10433	11194	11896	12771	13485	15244	14915	15819	16328	17095	17908	18705	19416	20307	21027
6774	7535	8188	9117	9776	10454	11204	11898	12777	13503	15246	14919	15820	16331	17096	17915	18720	19426	20308	21035
6777	7536	8194	9129	9795	10494	11206	11902	12780	13505	15250	14928	15828	16351	17101	17926	18742	19439	20337	21060
6793	7537	8212	9142	9798	10503	11209	11925	12782	13520	15258	14928	15828	16351	17101	17926	18742	19439	20337	21060
6804	7546	8213	9145	9799	10513	11252	11956	12785	13536	15259	14936	15835	16355	17102	17945	18745	19460	20354	21090
6821	7548	8236	9159	9820	10515	11244	11988	12792	13541	15264	14936	15835	16355	17102	17945	18745	19460	20354	21090
6827	7550	8245	9175	9834	10518	11245	11994	12794	13546	15269	14952	15871	16374	17134	17965	18760	19472	20379	21125
6858	7563	8252	9189	9845	10598	11251	11997	12799	13601	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6854	7564	8259	9207	9850	10599	11299	12000	12819	13604	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6885	7574	8290	9209	9857	10603	11302	12016	12852	13610	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6896	7578	8309	9256	9871	10623	11305	12018	12859	13616	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6899	7590	8314	9259	9884	10632	11314	12019	12849	13620	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6901	7608	8319	9244	9891	10636	11326	12020	12875	13625	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6911	7613	8322	9245	9907	10663	11327	12051	12876	13648	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6926	7615	8330	9247	9912	10668	11328	12056	12890	13651	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6928	7617	8338	9252	9913	10673	11339	12059	12904	13660	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6934	7660	8359	9275	9929	10675	11342	12050	12929	13664	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6974	7675	8403	9284	9931	10677	11346	12057	12956	13668	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6989	7678	8405	9292	9932	10680	11355	12072	12940	13672	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
6998	7680	8415	9309	9958	10690	11356	12074	12947	13691	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7009	7686	8441	9312	9968	10702	11360	12076	12954	13695	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7015	7693	8447	9317	9971	10704	11361	12078	12957	13708	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7039	7701	8455	9319	9975	10708	11366	12085	12957	13712	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7045	7704	8471	9320	9975	10710	11384	12114	13029	13720	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7052	7705	8473	9325	9989	10719	11418	12136	13030	13732	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7055	7711	8482	9335	9998	10750	11421	12149	13034	13746	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7077	7721	8516	9341	10021	10750	11425	12151	13044	13754	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7094	7731	8521	9350	10022	10751	11450	12155	13049	13758	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7099	7736	8533	9352	10025	10749	11442	12156	13054	13767	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7103	7743	8556	9353	10028	10760	11455	12180	13065	13770	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7108	7745	8558	9355	10051	10779	11460	12191	13078	13776	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7125	7772	8569	9363	10048	10780	11477	12193	13092	13786	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7129	7774	8603	9390	10057	10790	11480	12201	13098	13793	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7131	7778	8617	9395	10065	10792	11487	12207	13108	13802	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7155	7782	8618	9397	10071	10795	11494	12274	13135	13827	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7144	7785	8621	9400	10072	10804	11499	12276	13134	13835	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7155	7793	8633	9420	10076	10820	11510	12284	13156	13876	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7157	7799	8647	9432	10079	10852	11513	12291	13157	13886	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7165	7802	8664	9444	10083	10833	11516	12508	13167	13891	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7169	7854	8666	9450	10100	10848	11524	12313	13178	13912	15272	14955	15875	16377	17136	17969	18785	19480	20399	21150
7180	7855	8672	9451	10118	10849	11563	12315	13185	13939	1									

de los matriculados para la marina con sujecion á lo prescrito en la ordenanza de reemplazos. (Núm. 5168.)

Resumen de Reales órdenes concediendo curatos, títulos de Castilla, plazas de magistrados &c. (Id.)

Real orden mandando se den las gracias al Jefe político de Jaen por el celo y eficacia con que ha procedido en todas las operaciones preliminares para la clasificacion de caminos vecinales de primero y segundo orden. (Id.)

Real decreto nombrando á D. José Eustaquio Moreno individuo del Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio. (Núm. 5169.)

Otro nombrando para que desempeñe el mismo cargo á Don Joaquin María Suarez del Villar. (Id.)

Otro nombrando comisario régio para la inspeccion de la agricultura general del reino en las provincias de Valencia y Castellon á D. José Agulló, Conde de Ripalda y Marques de Campo Salinas. (Id.)

Real orden acordando se nombre una comision para cada facultad y la segunda enseñanza. (Id.)

Real decreto nombrando caballero de la Real orden de Isabel la Católica á D. Mateo Ballesté, alcalde de Mayals. (Id.)

Otro nombrando á D. Santiago Fernandez Negrete comisario régio para la inspeccion de la agricultura general en las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva. (Núm. 5170.)

Real decreto creando en Madrid una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puentes, de minas y de arquitectura. (Núm. 5171.)

Otro aprobando el reglamento para dicha escuela preparatoria (Id.)

Otro confirmando en todas sus partes la sentencia del consejo provincial de Oviedo en el pleito seguido por D. Manuel Fernandez Villar, vecino de Olloniego, y la administracion civil de la misma sobre pago de reales. (Id.)

Real decreto restableciendo el cuerpo de capellanes de la armada, suprimido por Real orden de 31 de Agosto de 1825. (Núm. 5173.)

Otro acordando se nombre un jefe de la armada de la clase de brigadieres que con el título de comandante general de las fuerzas navales de Cataluña, Valencia é islas Baleares rouna el mando de las que operan en dicha provincia. (Id.)

Otro nombrando comandante general de dichas fuerzas al brigadier D. José María Bustillos y Barreda. (Id.)

Real orden resolviendo que para la celebracion de los contratos por los ayuntamientos con los particulares para la creacion de colegios privados, acudan los primeros al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para obtener la autorizacion competente. (Id.)

Real decreto nombrando al Duque de Gor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del Emperador de Austria. (Núm. 5174.)

Otro dispensando igual gracia cerca del Rey de Prusia á D. Juan Donoso Cortés, marques de Valdegamas. (Id.)

Real orden autorizando á la direccion de Obras públicas para que en el caso de no presentarse antes del día 1º de Diciembre proposiciones admisibles para el arriendo de los cuatro portazgos de Peña, Castillo, Bárcena de Pie de Concha y Matamorosa, proceda á anunciar la subasta en la forma acostumbrada. (Id.)

Real decreto promoviendo al empleo de mariscal de campo al brigadier de infantería D. José María Sanz. (Número 5177.)

Otro concediendo igual graduacion al brigadier D. Alberto Rodriguez. (Id.)

Circular para que las diputaciones provinciales y ayuntamientos voten por esta vez una cantidad en su respectivo presupuesto con la denominacion de *Calamidades públicas* para en el caso de que el cólera invada el reino. (Núm. 5178.)

Real orden determinando se cubran las vacantes de subtenientes que ocurren en los batallones de infantería de marina por los cadetes del colegio naval y sargentos primeros de los mismos batallones. (Id.)

Otra fijando la edad de 20 años para que empiecen á ejercer su facultad los agrimensores. (Núm. 5179.)

Circular aprobando las medidas propuestas por el consejo de sanidad con respecto á los buques procedentes de puertos donde á su salida se padezca el cólera morbo asiático. (Núm. 5180.)

Real decreto convocando las Cortes para el 15 de Diciembre próximo venidero. (Núm. 5181.)

Circular para que los Jefes políticos dispongan lo conveniente para la presentacion en esta corte de los Sres. Senadores y Diputados. (Id.)

Real decreto concediendo indulto general por las causas y delitos que en el mismo se expresan. (Id.)

Real orden para que á los reos no comprendidos en el decreto que antecede, y hubieren rehusado la libertad con que les brindaban las bandos facciosas, se les facilite, si la pidieren, certification del hecho. (Id.)

Real decreto nombrando á D. José María Benjumea comisario régio para la inspeccion de la agricultura general del reino. (Id.)

Real decreto reformado concediendo indulto general á todos los reos por las causas y delitos que en el mismo se expresan. (Núm. 5182.)

Otro negando la Real autorizacion á la compañía anónima titulada Fábrica de papel continuo de Villaluengo para continuar sus operaciones, declarándola disuelta. (Número 5183.)

Otro concediendo Real autorizacion á la compañía anónima titulada La España industrial para que pueda continuar en sus operaciones. (Id.)

Otro dispensando igual autorizacion para el mismo objeto á la Compañía gaditana del Trocadero. (Id.)

Otro para que la Sociedad valenciana de fomento pueda continuar en sus operaciones. (Id.)

Real orden concediendo á las empresas para el beneficio de los escoriales un plazo de ocho meses para continuar en sus trabajos. (Núm. 5185.)

Otra rehabilitando á D. Eugenio Raux en el privilegio exclusivo por cinco años para la introduccion de un procedimiento para la fabricacion de alfileres y corchetes. (Id.)

Otra aclarando el art. 6º del Real decreto de 5 de Octubre último acerca de lo dispuesto sobre que los comisionados régios lleven por auxiliares al ingeniero ó ingenieros de caminos que les designaren. (Id.)

Otra al Jefe político de Teruel para que disponga pase un ingeniero al terreno del distrito de Albarracin. (Número 5186.)

Otra asignando la cuota de 80 rs. vn. á los examinandos de agrimensura. (Núm. 5187.)

Otra aprobando la determinacion del Jefe político de Barcelona acerca de la exposicion de la casa de Torrens y Bruguera, de aquella ciudad, quejándose de los perjuicios que le ocasionan algunos fabricantes de jabon duro que ellos fabrican, mezclando resina de pino. (Id.)

Real decreto nombrando al Conde viudo de Torres Cabrera, á D. Joaquin Balen y á D. Francisco María de Leon comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del reino, el primero en la provincia de Córdoba, el segundo en la de Jaen y el tercero en las islas Canarias. (Núm. 5188.)

Resumen de Reales resoluciones confiriendo curatos, otorgando Reales cartas de sucesion á dignidades de títulos de Castilla, confirmando juzgados de primera instancia &c. (Idem.)

Real decreto declarando nulo todo lo actuado en el pleito pendiente en grado de apelacion en el Consejo Real entre el Duque de Híjar y Máximo y Pedro Albñixech y consortes sobre que se declare que las tierras que poseen estos en el término de Sollana no estan sujetas al pago de veintena al Duque. (Id.)

Otro declarando igualmente nulo todo lo actuado en el pleito que en el mismo Consejo pende en grado de apelacion entre los ayuntamientos de Navares, de Ayaso y Navares de Enmedio, provincia de Segovia, sobre ejercicio de jurisdiccion en el despoblado de Balsamos. (Id.)

Otro declarando desierta la apelacion interpuesta por los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Marchante en el pleito seguido entre los dichos y los de Tudela y Cascante sobre observancia de cierta concordia y desplantacion de viñas. (Id.)

Otro declarando nulo todo lo actuado en el pleito entre Don Clemente de los Rios y la junta de Beneficencia de Ciudad-Real sobre pago de maravedís, importe de medicinas suministradas por aquel al hospital de la misma. (Id.)

Otro relevando del cargo de Capitan general de Cataluña al teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, y acordando continúe desempeñando el de director general de infantería que al propio tiempo ejerce. (Núm. 5189.)

Otro nombrando Capitan general de Cataluña á D. Manuel de la Concha, Marques del Duero. (Id.)

Otro determinando que los estudios de la escuela especial de arquitectura duren cuatro años en la forma que en el mismo se designa. (Núm. 5191.)

Real orden declarando comprendida la hermandad del Refugio en la de 20 de Julio de 1838, relativa á que sean defendidos como pobres en todos los tribunales del reino los hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia. (Id.)

Otra para que en lo sucesivo no se dé curso á las instancias de escribanos y notarios en solicitud de que se les conceda sustitucion ó permuta de sus oficios por otros vacantes de libre provision del Estado. (Id.)

Las discusiones de la Academia de jurisprudencia, que preside con plausible asiduidad el Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, crecen cada dia en importancia y animacion. Gran parte de nuestros jóvenes abogados concurren á tomar parte en ellas, contribuyendo con su celo é ilustracion al progreso de la ciencia que cultivan. En esta corporacion se han celebrado hace pocos dias las elecciones de cargos de la seccion de derecho público, resultando elegido presidente el Sr. D. Julian Pelaez del Pozo, profesor de la universidad, y vicepresidente el Sr. D. Luis de la Torre y Hoz.

Tenemos á la vista el plano de Madrid, cuyo anuncio insertamos en su correspondiente lugar, publicado recientemente por la empresa del Atlas del Diccionario geográfico, estadístico é histórico de los Sres. Coello y Madoz. Lo hemos examinado con toda detencion, y podemos asegurar que es obra de admirable perfeccion y exactitud en el todo y cada una de sus partes, y por consiguiente tenemos el gusto de recomendarla encarecidamente á nuestros lectores.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 30 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 48-35 din. Paris, 5-6 á 8 dias vista.

Alicante, 2 din. b.	Málaga, 4 1/2 pap. b.
Barcelona á pa. fs., 3 1/2 pap. b.	Santander, 2 din. b.
Bilbao, 3 h.	Santiago, par.
Cádiz, 4 1/2 id.	Sevilla, 4 1/2 pap. b.
Coruña, 4 id.	Valencia, 2 1/2 id. id.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 4 3/4 b.

Descuento de lotras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA GENERAL DEL IRIS.

La direccion y junta de gobierno han acordado convocar á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que ha de celebrarse en las salas de la compañía, sitas calle de Alcalá, núm. 10, á la una del día 31 de Diciembre próximo, para dar cuenta del estado de los trabajos que se les encargaron en la junta general de 6 de Agosto último.

Los señores accionistas ausentes podrán hacerse representar con la autorizacion competente, conforme previenen los estatutos, y tanto los apoderados como los señores accionistas que gusten concurrir por sí deberán recoger la papeleta de entrada desde el 20 de Diciembre en las oficinas de la compañía, en las que desde el 26 del mismo estarán de manifiesto la memoria, balances y demas documentos para que los señores accionistas puedan tomar con anticipacion el debido conocimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1848.—El presidente de la junta de gobierno, Pedro Aznar.

Los herederos y testamentarios de D. Santiago Ruiz Alvarez, que falleció en esta corte en el año de 1842, desearios de terminar cuanto antes los asuntos de la testamentaria, cumpliendo con la mayor exactitud con ellos y con la voluntad del testador; autorizados como lo estan completamente por un juzgado de primera instancia para orillarlos amistosa y extrajudicialmente, han acordado citar por medio del presente á Atanasio Zuazo Ruiz, que por los años de 1834 y 1835 parece residia en esta referida corte, á efecto de que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada en la casa de comercio de la Sra. viuda de D. José Ruiz Alvarez, sita en la plaza de la Constitucion, números 8 y 10 nuevos, con el objeto de hacer efectivo el legado que el difunto D. Santiago le dejó en su disposicion testamentaria; en el concepto de que de no verificarlo en el preciso término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, que por tercero y último plazo se le señalan, se dará por solventado, sin que en ningun tiempo le quede derecho á reclamar.

Cualquiera que sea el acreedor á la testamentaria de Don Santiago Ruiz Alvarez, vecino que fue de esta corte, en la que falleció en el año de 1842, podrá deducir su accion ante los herederos testamentarios del mismo, dirigiéndose á la casa de comercio de la Sra. viuda de D. José Ruiz Alvarez, sita en la plaza de la Constitucion, números 8 y 10 nuevos, en el término preciso de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, que por tercero y último plazo se señalan; bajo el concepto de que de no realizarlo dentro del mismo, se dará á la testamentaria el curso correspondiente, sometiéndose á la aprobacion del juzgado todas sus actuaciones practicadas extrajudicialmente, en virtud de autorizacion que para ello obtuvieron del mismo, parándoles el perjuicio á que su morosidad dé lugar.

Atlas del Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Francisco Coello, teniente coronel capitan de ingenieros, y por Don Pascual Madoz.

Se ha publicado el plano grande de Madrid grabado en acero, copiado del original que formó el ayuntamiento á sus expensas desde 1841 á 1846, y aumentado con todas las reformas que han ocurrido desde esta fecha hasta la presente, y con el trazado de los principales proyectos aprobados. Este plano, que forma parte del Atlas, ha sido declarado por la corporacion municipal *Plano oficial de la villa*.

Se halla de venta en la Imprenta nacional, y en las librerías de Cuesta, calle de Carretas, y Monier, Carrera de San Gerónimo, al precio de 24 rs. vn.

Se hallan igualmente de venta hojas forradas en tela, y se darán tambien dobladas en cartera, estampadas en lienzo y barnizadas al que las pidiere.

Para los suscritores al Atlas los precios son solamente á 16 rs. á los que lo sean al Diccionario, y 20 á los que no lo fueren.

Plano pequeño de Madrid.—Se halla de venta en los mismos puntos que el anterior á 12 rs. vn., y se darán tambien en cartera, estampados en lienzo, en seda y barnizados, pidiéndolos con anticipacion. Este plano, grabado con toda minuciosidad en acero, es reduccion exactísima del *Plano oficial*, conteniendo casi los mismos detalles de este.

El Guia, diario político, industrial y literario.—Este periódico se publicará todas las tardes, excepto los domingos, desde 1º de Diciembre.

Para los señores suscritores á El Guia se dará gratis todos los domingos por la mañana un apéndice con el título *El Pasatiempo*. Este periódico semanal, que se dará en tamaño reducido, pero elegante, publicará artículos de sátira, de teatros, de modas, revistas de la corte y del extranjero, sin perjuicio de dar las últimas noticias que ofrezcan mayor interes.

El precio de El Guia en Madrid es el de 8 rs. por un mes y 22 por tres. En provincia 12 por un mes y 34 por tres.

Los que gusten suscribirse por separado á El Pasatiempo pagarán por un mes 3 rs. y 4 en provincias.

La empresa de El Guia no cree deber recomendar la baratura de su diario porque se recomienda por sí solo. Mas adelante ofrece proporcionar mayores ventajas.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Ruiz, calle de Carretas, núm. 19, y en las oficinas de El Guia, calle de San Marcos, núm. 22, cuarto principal.

El Pasatiempo, apéndice á El Guia, periódico satírico, literario y de modas.—Desde 1º del próximo Diciembre se publicará este periódico todos los domingos por la mañana, gratis para los señores suscritores á El Guia. En él se insertarán artículos de sátira, de teatros, de modas, revistas de España y del extranjero, poesías, anécdotas, charadas &c. &c.

El precio de la suscripcion por mes en Madrid es de 3 reales y 4 en provincias. Se suscribe en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Ruiz, calle de Carretas, núm. 19, y en las oficinas de El Guia, calle de San Marcos, num. 22, cuarto principal.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Bárbara Lamadrid.—Sinfonia nueva, expresamente escrita para esta funcion por el maestro D. Francisco Barbieri.—*Juan sin tierra*, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—El jaleo de Sevilla, baile nuevo á seis parejas con acompañamiento de coros y una cancion. El baile está compuesto por D. Angel Estrella: la música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete, no representado en este año, titulado *El jorobado Retaco, ó el maestro Pezuña*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.